

PUBLICACIÓN COMUNICACION

GGDN-2026-P-0166

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se comunica el presente acto administrativo a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de comunicación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (05) de (MAYO) de (2026) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (11) de (MAYO) de (2026) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA COMUNICADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	COMUNICACION
1	BK9-141	CECILIA MAYORGA DE BELLO - JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA – NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA - EVELIO BELLO MAYORGA - ROSALBA BELLO MAYORGA	VCT – 1512	28/04/2026	SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141	20265700100211



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



Bogotá, 30-04-2026 09:38 AM

Señor (a) (es):

CECILIA MAYORGA DE BELLO - JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA - NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA - EVELIO BELLO MAYORGA - ROSALBA BELLO MAYORGA

Dirección: SIN DIRECCION

Asunto: COMUNICACIÓN

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le comunicamos que dentro del expediente **BK9-141** se ha proferido la Resolución **VCT - 1512 del 28 de abril de 2026** por medio de la cual **SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**, en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo De Gestión Documental Y Notificaciones.

Anexos: la resolución anunciada.

Copia: No Aplica.

Elaboró: jorge gil

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 30/04/2026

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: BK9-141

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1512 DE 28 ABR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 471 de 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución DSM No. 705 del 17 de septiembre de 2007**, expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), se otorgó a los señores **JAIRO ARIEL MÉNDEZ MEJÍA Y CLAUDIA CECILIA MORENO MORA**, la Licencia de Explotación **No. BK9-141** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 37 Hectáreas y 9623 Metros Cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 22 de octubre de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución SFOM No. 193 del 24 de julio de 2008**, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que les correspondían a los señores **JAIRO ARIEL MENDEZ MEJIA** y **CLAUDIA CECILIA MORENO MORA** dentro de la Licencia de Explotación No. **BK9-141** a favor de los señores **JOSÉ BELLO RAMIREZ** e **IVONE MONTOYA BELLO**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2010.

Mediante **Resolución No. 004049 del 29 de septiembre de 2014**, ejecutoriada y en firme el 14 de noviembre de 2014, la cual quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre de 2014 y el 16 de noviembre de 2018, se resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión del 25% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **IVONE MONTOYA BELLO**, dentro de la Licencia de Explotación No. **BK9-141**, a favor del señor **ANTONY MONTOYA BELLO**. (...)

ARTÍCULO CUARTO: PRORROGAR por el término de diez (10) años contados a partir del 22 de octubre de 2017, la Licencia de Explotación Minera No. **BK9-141**. (...)

Mediante el radicado No. **20145510454822 del 12 de noviembre del 2014**, se allegó copia de la Resolución No. 2434 del 28 de octubre de 2014, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), por medio de la cual se otorgó LICENCIA AMBIENTAL a los señores **IVONE MONTOYA BELLO** y **JOSÉ VALERIO BELLO RAMÍREZ**, para el proyecto de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción para la mina ubicada en la vereda Fusungá, en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, dentro de la Licencia de Explotación No. **BK9-141**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN
EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA
LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL,
DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**

Mediante **Resolución No. 001670 del 13 de agosto de 2015**, que quedó ejecutoriada y en firme el 01 de octubre de 2015, se autorizó y perfeccionó la cesión del (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes al señor **JOSÉ VALERIO BELLO RAMÍREZ** en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **BK9-141**, a favor de los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA y RUBIELA BELLO MAYORGA**; quedando como titulares de la Licencia de Explotación No. **BK9- 141**, los señores **IVONE MONTOYA BELLO** con una participación del (37.5%), **ANTONY MONTOYA BELLO** con una participación del (12.5%), **CECILIA MAYORGA DE BELLO** con una participación del (11.5%), **JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%), **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%), **EVELIO BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%), **ARMANDO BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%), **CECILIA BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%), **ROSALBA BELLO MAYORGA** con una participación del(5.5%) y **RUBIELA BELLO MAYORGA** con una participación del (5.5%). Acto inscrito en el Registro Nacional el 03 de diciembre de 2015.

Mediante el radicado No. **20205501005692 del 24 de enero de 2020**, la señora **IVONE MONTOYA BELLO** en calidad de cotitular, presentó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) de la Licencia de Explotación No. **BK9-141**, solicitando el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante el **Auto GET No. 000123 del 31 de agosto de 2021**, notificado por estado jurídico No. 147 del 2 de septiembre de 2021, se dispuso:

"(...) -Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio Comprendido entre el 22 de octubre de 2017 y el 21 de octubre de 2022, para la Licencia de explotación para Mediana Minería No. BK9-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 166 de fecha 31 de agosto del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. (...)"

Mediante el **Concepto técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021**, se hace EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO en el aparte 4 donde se consideró la que la evaluación del Valor Presente Neto, del proyecto minero es viable debido a que el valor es positivo y mayor a lo esperado con el estado.

Mediante **Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021**, notificado por Estado Jurídico No. 137 del 2 de septiembre de 2021, que acoge el Concepto Técnico GET 165 de 31 de agosto de 2021, se dispuso:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. BK9-141, para los minerales Arenas, Grava y Recebo, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:*

PARÁMETROS TÉCNICOS:

- **Mineral a Explotar:** Arena, Grava y Recebo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

- **Área Devuelta:** No.
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.
- **Área del Proyecto (Ha.):** 37,9583 Hectáreas.
- **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Bancos Descendentes.
- **Frentes de Explotación:** 4 Frentes de Explotación (Frentes No. 1, 2 y 4 activos y Frente No. 3 proyectado).
- **Uso de explosivos:** No.
- **Producción Anual Proyectada:** 4.772.639.
- **Vida Útil:** 30 Años.
- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora de Orugas: 1 marca Sany 235, y una referencia Sany 335, con capacidades, características y rendimientos similares. 1 cargador Frontal 656D de 1,24 m³ de capacidad de cuchara, se anexan fichas técnicas de cargador de oruga Caterpillar 953 y 916, Volquetas de 6 m³ a 15 m³ y Zarandas artesanales para Beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, regulado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero No. BK9-141, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.”

Mediante **Auto GSC-ZC No. 000514** del **28 de marzo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se dispuso:

“(…) **PRIMERO: VIABILIZAR** el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a los señores ROSALBA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, ARMANDO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, CECILIA MAYORGA DE BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, IVONE MONTOYA BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.625, ANTONI MONTOYA BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.140, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, CECILIA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, RUBIELA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, EVELIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031 y JOSE RENE BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.107.

SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000083 del 18 de enero de 2021 y el concepto GET No 000122 del 31 de agosto de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BK9-141, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. BK9-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN
EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA
LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL,
DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**

Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante memorando de radicado interno No. **20222120877853** del **01 de abril de 2022**, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, que dispuso **VIABILIZAR** el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. **BK9-141** consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753.

El **19 de enero de 2023**, la Agencia Nacional de Minería expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional.

Mediante **concepto técnico GSC-ZC No. 000903** del **04 de diciembre de 2023**, acogido mediante **Auto GSC-ZC No. 001266** del **20 de diciembre de 2023**, entre recomendaciones y Conclusiones la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera dispone:

"(...) PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente al incumplimiento de los titulares mineros en cuanto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, para la para la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental, en relación a los beneficiarios, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 004049 del 29 de septiembre de 2014, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 14 de noviembre de 2014 y fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de diciembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del (25%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora Ivone Montoya Bello, a favor del señor Antony Montoya Bello; cuyo estado de trámite no reposa en el Expediente a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto del Radicado No. 20225501060592 del 14 de junio de 2022, mediante el cual la señora Ivone Montoya Bello, presentó solicitud y contrato de cesión de los derechos correspondientes al señor Antony Montoya Bello (25%) dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, a favor de la prenombrada.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Licencia de Explotación No. BK9-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular **NO SE ENCUENTRA AL DÍA.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN
EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA
LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL,
DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**

Mediante la **Resolución VCT – 0215** del **1 de abril de 2024**¹ la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - *DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante el radicado No. 20225501060592 del 14 de junio de 2022, por el señor ANTONY MONTOYA BELLO, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. BK9- 141, a favor de la señora IVONE MONTOYA BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.625, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*"(...)

Mediante **Concepto Técnico GET 264** del **29 de abril de 2024** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM concluyó:

*De acuerdo con lo señalado en el **Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021** que acogió el **Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021** y teniendo en cuenta la solicitud de la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control de Zona Centro, se ajusta la alinderación geográfica del área de la **Licencia de Explotación***

No.BK9-141 al sistema de referencia geográfico adoptado por la entidad.

"(...) **4.1.** *La actualización del área y las características geográficas de la **Licencia de Explotación No. BK9-141** se ajustaron de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, 505 de agosto de 2019 y circular 001 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, quedando de la siguiente manera:*

- Área (ha): 37,9137 (Magna Sirgas / Origen Nacional).
- Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas): (...)

4.2. *En conocimiento de lo anteriormente citado se aclara que los demás elementos del **Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021** acogido mediante **Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021**, se mantienen.*

Mediante **AUTO GET 000194 del 30 de abril de 2024** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM concluyó:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021** y el Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021, en el sentido de ajustar la alinderación del polígono de la Licencia de Explotación No. 13K9-141 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019, Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 264 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificar el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021, en su numeral 5.1, solo en los aspectos de área y Alinderación el cual quedará así:*

- Área (ha): 37,9137 (Magna Sirgas/Origen Nacional).
- Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico -Magna Sirgas):(...)

¹ Ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2024 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria GGN-2024-CE-0849 de 6 de junio de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente auto, Modificar el Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021, en su párrafo del artículo primero de la parte resolutive, en el sentido de ajustar el Area (37,9137 hectáreas (Magna Sirgas / Origen Nacional) y la Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico -Magna Sirgas), conforme lo indica el Concepto Técnico GET No. 264 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás elementos del Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021 y el Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021, se mantienen incólumes y sin ningún tipo de modificación. (...)"

Mediante **Concepto Técnico GSC-ZC 00823** del **20 de agosto de 2024** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM concluyó y recomendó:

"(...) 3.14 **REMITIR** al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto GET 000194 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 070 del 3 de mayo de 2024, por medio del cual se modificó el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021 y el Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021, en el sentido de ajustar la alinderación del polígono de la Licencia de Explotación No. BK9-141 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019, Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 264 del 29 de abril de 2024 a fin de que se proceda con la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BK9- 141, considerando que mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se viabilizó el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. BK9-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)

Mediante **AUTO GSC-ZC 001272** del **27 de agosto de 2024** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM recomendó y dispuso:

5. **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000083 del 18 de enero de 2021 y el concepto GET No 000122 del 31 de agosto de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BK9-141, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones **Remitir** al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente Auto, el concepto técnico GSC-ZC-000823 del 20 de agosto de 2024, en atención al ítem de evolución 3.15 del mismo, el Auto GET 000194 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 070 del 3 de mayo de 2024 y el Concepto Técnico GET No. 264 del 29 de abril de 2024, por medio del cual se modificó el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021 y el Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021, **en el sentido de ajustar la alinderación del polígono de la Licencia de Explotación No. BK9-141 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019, Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023;** con la finalidad de que dé continuidad y se proceda con la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BK9-141 considerando que mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de marzo de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN
EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA
LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL,
DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**

2022, se viabilizó el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141.

Mediante **AUTO GSC-ZC 000365** del **3 de abril de 2025** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM recomendó y dispuso:

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000262 del 25 de marzo de 2025. ...

5. A través de memorando, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC- 000262 del 25 de marzo de 2025, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.14, 2.14.1 y la conclusión 3.13 del mismo a fin de que se efectúe minuta del contrato de concesión, toda vez que mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se viabilizó el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141 y mediante el concepto técnico ya referido, se actualizó el área de la licencia de explotación así:

ALINDERACIÓN DEFINITIVA

ÁREA: 37,9168 Ha(...)

Mediante el Concepto Técnico de Cambio de Modalidad de **10 de noviembre de 2025** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM concluyó:

1. "(...) CONCLUSIONES

DERECHO DE PREFERENCIA

3.1 Mediante Radicado **No. 20205501005692 del 24 de enero de 2020**, la señora Ivone Montoya Bello en calidad de cotitular, presentó el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) de la Licencia de Explotación **No. BK9-141**, solicitando el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

3.2 Mediante Concepto técnico **GET No. 165 del 31 de agosto de 2021**, el cual fue acogido mediante **Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021**; se hace **EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO** en el aparte 4 de dicho concepto allí se consideró la que la evaluación del Valor Presente Neto, del proyecto minero es viable debido a que el valor es positivo y mayor a lo esperado con el estado.

3.3 Mediante **Auto GET No. 000122 del 31 de agosto de 2021**, notificado por Estado Jurídico No. 137 del 2 de septiembre de 2021, se **Dispuso**:

➤ **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. BK9-141, para los minerales Arenas, Grava y Recebo, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

PARÁMETROS TÉCNICOS:

- **Mineral a Explotar:** Arena, Grava y Recebo.
- **Área Devuelta:** No.
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.
- **Área del Proyecto (Ha.):** 37,9583 Hectáreas.
- **Producción Anual Proyectada:** 4.772.639.
- **Vida Útil:** 30 Años.

3.4 Mediante Auto **GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se Dispuso **VIABILIZAR** el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141 consagrado en el párrafo I del artículo 53 de la Ley 1753

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

3.5 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería–, se determinó que el área de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141**, no presenta superposición a zonas excluidas de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

3.6 Presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.7 De igual manera, presenta superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO–ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.8 Presenta superposición total con el Polígono 4 área informativa **zonas compatibles con la minería** en la Sabana de Bogotá, provenientes de la Resolución 1499 DE 2018. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. BK9-141**, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.9 Se remite al área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para lo de su competencia en cuanto a lo solicitado mediante radicado **No. 20205501005692 del 24 de enero de 2020** y a lo remitido mediante AUTO GSC-ZC 000365 del 3 de abril de 2025 para que se efectúe minuta del contrato de concesión, toda vez que mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se viabilizó el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141 de acuerdo a las siguiente alinderación.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. BK9-141
TITULAR MINERO	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA.
MINERAL	ARENA, GRAVA Y RECEBO
FECHA REGISTRO MINERO	22 de octubre de 2007
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	SOACHA - CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	37,9168 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACION

VÉRTI-	LATITUD	LONGITUD	VÉRTI-	LATITUD	LONGI-
--------	---------	----------	--------	---------	--------

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

CES		
1	4,53954	-74,18024
2	4,53696	-74,18024
3	4,53696	-74,18289
4	4,53749	-74,18294
5	4,54311	-74,18294
6	4,54311	-74,18637
7	4,54392	-74,18763
8	4,54609	-74,18763
9	4,54609	-74,18590
10	4,54607	-74,18588
11	4,54600	-74,18584
12	4,54595	-74,18580
13	4,54590	-74,18575
14	4,54585	-74,18569
15	4,54583	-74,18563
16	4,54579	-74,18556
17	4,54574	-74,18551
18	4,54575	-74,18545
19	4,54580	-74,18539
20	4,54585	-74,18534
21	4,54591	-74,18531
22	4,54599	-74,18528

CES		TUD
23	4,54609	-74,18526
24	4,54617	-74,18526
25	4,54624	-74,18525
26	4,54631	-74,18526
27	4,54638	-74,18527
28	4,54646	-74,18527
29	4,54653	-74,18528
30	4,5466	-74,18528
31	4,54667	-74,18529
32	4,54675	-74,1853
33	4,54682	-74,18531
34	4,54689	-74,18532
35	4,54696	-74,18533
36	4,54703	-74,18534
37	4,54709	-74,18533
38	4,54712	-74,18496
39	4,54653	-74,1848
40	4,54643	-74,18203
41	4,54193	-74,18203
42	4,54193	-74,18117
1	4,53954	-74,18024

Que verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 12 de febrero de 2026, y los Certificados allegados mediante el radicado 20261004388182 de 21 de enero de 2026, se pudo evidenciar de los cotitulares lo siguiente:

TITULAR	Procuraduría General de la Nación SIRI	Contraloría General de la República	RNMC	REDAM
CECILIA MAYORGA DE BELLO 41.544.210	291223562	41544210260212171146	134715147	PXQN3C7FR5
JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA 80.363.107	291223606	80363107260212170717	134715240	N6325TU14V
NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA 80.365.743	291223664	80365743260212170747	134715350	1CHM7U96VF
EVELIO BELLO MAYORGA 79.445.031	291223712	79445031260212170813	134715442	ZBYCXL867D
ARMANDO BELLO MAYORGA 79.737.398	291223874	79737398260212170857	134715541	QB5N7Y4PHD
CECILIA BELLO MAYORGA 52.205.660	291224146	52205660260212170922	134715622	F43N7XHPL2
ROSALBA BELLO MAYORGA 52.374.863	291224224	52374863260212170941	134715697	UBLXANF8SW
RUBIELA BELLO MAYORGA 52.954.882	291224332	52954882260212171013	134715790	3BKG6WA95R

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

ANTONY MONTOYA BELLO 79.204.140	291224608	79204140260212171030	134715916	MK28VJ563X
IVONE MONTOYA BELLO 39.660.625	291224919	39660625260212171046	1304715952	17ZY428DE6

De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 12 de febrero de 2026 se constató que el título **No. BK9-141**, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro de la Licencia **BK9-141** documentos que obran anexos al expediente.

Mediante el **Auto GEMTM No. 38 de 27 de febrero de 2026** se dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores CECILIA MAYORGA DE BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.544.210; **JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.363.107; **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.743; **EVELIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.031; **ARMANDO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.398; **CECILIA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.205.660; **ROSALBA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.374.863; **RUBIELA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.954.882; **ANTONY MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.140; **IVONE MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.660.625; en su condición de titulares, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión **No. BK9-141**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado mediante el **Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022**, notificado por Estado Jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, que viabilizó técnica y jurídicamente el derecho de preferencia, acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No 000083 del 18 de enero de 2022 y el Auto GET No 000122 del 31 de agosto de 2021, que a su vez acogió el Concepto Técnico 165 de 31 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"

El **12 de marzo de 2026** los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.544.210; **JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.363.107; **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.743; **EVELIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.031; **ARMANDO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.398; **CECILIA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.205.660; **ROSALBA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.374.863; **RUBIELA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.954.882; **ANTONY MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.140; **IVONE MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.660.625, suscribieron con la Autoridad minera la minuta para formalizar el derecho de preferencia presentado con el radicado 20205501005692 del 24 de enero de 2020 dentro del título **No. BK9-141**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa revisión del expediente, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

CORRECCIÓN POR OMISIÓN DE LOS CEROS EN LA QUINTA CIFRA DECIMAL DE LOS VÉRTICES 30, 32 Y 39 DEL POLÍGONO LA MINUTA DENTRO DEL TRÁMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA PRESENTADO CON EL RADICADO No. 20205501005692 DEL 24 DE ENERO DE 2020, DENTRO DEL TÍTULO NO. BK9-141, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015

Sea lo primero indicar que el **12 de marzo de 2026** los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO; JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA; NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA; EVELIO BELLO MAYORGA; ARMANDO BELLO MAYORGA; CECILIA BELLO MAYORGA; ROSALBA BELLO MAYORGA; RUBIELA BELLO MAYORGA; ANTONY MONTOYA BELLO; e IVONE MONTOYA BELLO**, suscribieron con la Autoridad minera la minuta para formalizar el derecho de preferencia presentado con el radicado 20205501005692 del 24 de enero de 2020 dentro del título No. **BK9-141**.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación técnica de cambio de modalidad del 10 de noviembre de 2025, elaborada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en cuya conclusión 3.9 se remitió el expediente al área jurídica para lo de su competencia, con el fin de continuar con el trámite de suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. BK9-141, una vez viabilizado el derecho de preferencia mediante Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022. No obstante, en dicha evaluación, particularmente en la definición de la alinderación del título, se incurrió en la omisión de los ceros en la quinta cifra decimal en los vértices 30, 32 y 39 del polígono.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2026, remitida por correo electrónico por el Grupo de Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, se informó que: *"este grupo de trabajo procedió con la validación de los requisitos requeridos, para proceder con la inscripción del siguiente acto administrativo, encontrando que no es viable, toda vez que: (...)Se identifica que los vértices 30, 32 y 39 del polígono no se encuentran expresados hasta la quinta cifra decimal."* y que, por lo tanto, no se pudo proceder con la inscripción de la minuta del Contrato de Concesión **BK9-141**.

En atención a lo anterior, mediante evaluación técnica de cambio de modalidad del 14 de abril de 2026, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros verificó nuevamente la situación, confirmando que, conforme al radicado No. 20205501005692 del 24 de enero de 2020 y a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC 000365 del 3 de abril de 2025, mediante el cual se ordenó la elaboración de la minuta del contrato de concesión, así como en el Auto GSC-ZC No. 000514 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 054 del 30 de marzo de 2022, se había viabilizado el derecho de preferencia para suscribir el Contrato de Concesión Minera No. **BK9-141**, de acuerdo con la siguiente alinderación:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. BK9-141
TITULAR MINERO	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA.
MINERAL	ARENA, GRAVA Y RECEBO
FECHA REGISTRO MINERO	22 de octubre de 2007
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA (25)
MUNICIPIO	SOACHA (25754)
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	37,9168 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACION

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	4,53954	-74,18024	23	4,54609	-74,18526
2	4,53696	-74,18024	24	4,54617	-74,18526
3	4,53696	-74,18289	25	4,54624	-74,18525
4	4,53749	-74,18294	26	4,54631	-74,18526
5	4,54311	-74,18294	27	4,54638	-74,18527
6	4,54311	-74,18637	28	4,54646	-74,18527
7	4,54392	-74,18763	29	4,54653	-74,18528
8	4,54609	-74,18763	30	4,54660	-74,18528
9	4,54609	-74,18590	31	4,54667	-74,18529
10	4,54607	-74,18588	32	4,54675	-74,18530
11	4,54600	-74,18584	33	4,54682	-74,18531
12	4,54595	-74,18580	34	4,54689	-74,18532
13	4,54590	-74,18575	35	4,54696	-74,18533
14	4,54585	-74,18569	36	4,54703	-74,18534
15	4,54583	-74,18563	37	4,54709	-74,18533
16	4,54579	-74,18556	38	4,54712	-74,18496
17	4,54574	-74,18551	39	4,54653	-74,18480
18	4,54575	-74,18545	40	4,54643	-74,18203
19	4,54580	-74,18539	41	4,54193	-74,18203
20	4,54585	-74,18534	42	4,54193	-74,18117
21	4,54591	-74,18531	1	4,53954	-74,18024
22	4,54599	-74,18528			

Por lo anterior, es imprescindible traer a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Asimismo, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo 328 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo."

Así las cosas, esta Vicepresidencia procederá a ordenar la corrección por omisión de los ceros en la quinta cifra decimal en los vértices 30, 32 y 39 en la definición de la alinderación del título, y aclaración de la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. **BK9-141**.

De igual manera, una vez comunicada la presente providencia, se ordena al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la inscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. **Bk9-141**, junto con el presente acto administrativo, para los fines pertinentes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera asignada a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aclarar** la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la minuta del Contrato de Concesión No. **BK9-141**, en el sentido de corregir el error formal por la omisión de los ceros en la quinta cifra decimal en los vértices 30, 32 y 39 en la definición de la alinderación del título, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA. - *Área del contrato.* El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. BK9-141
TITULAR MINERO	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA.
MINERAL	ARENA, GRAVA Y RECEBO
FECHA REGISTRO MINERO	22 de octubre de 2007
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

MUNICIPIO	SOACHA (25754)
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA (25)
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	37,9168 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,53954	-74,18024
2	4,53696	-74,18024
3	4,53696	-74,18289
4	4,53749	-74,18294
5	4,54311	-74,18294
6	4,54311	-74,18637
7	4,54392	-74,18763
8	4,54609	-74,18763
9	4,54609	-74,18590
10	4,54607	-74,18588
11	4,54600	-74,18584
12	4,54595	-74,18580
13	4,54590	-74,18575
14	4,54585	-74,18569
15	4,54583	-74,18563
16	4,54579	-74,18556

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, DENTRO DEL TÍTULO BK9-141

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
17	4,54574	-74,18551
18	4,54575	-74,18545
19	4,54580	-74,18539
20	4,54585	-74,18534
21	4,54591	-74,18531
22	4,54599	-74,18528
23	4,54609	-74,18526
24	4,54617	-74,18526
25	4,54624	-74,18525
26	4,54631	-74,18526
27	4,54638	-74,18527
28	4,54646	-74,18527
29	4,54653	-74,18528
30	4,54660	-74,18528
31	4,54667	-74,18529
32	4,54675	-74,18530
33	4,54682	-74,18531
34	4,54689	-74,18532
35	4,54696	-74,18533
36	4,54703	-74,18534
37	4,54709	-74,18533
38	4,54712	-74,18496
39	4,54653	-74,18480
40	4,54643	-74,18203
41	4,54193	-74,18203
42	4,54193	-74,18117
1	4,53954	-74,18024

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título BK9-141, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR, en el Registro Minero Nacional, la minuta del Contrato de Concesión No. **Bk9-141**, junto con el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a los señores **CECILIA MAYORGA DE BELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.544.210; **JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.363.107; **NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.365.743; **EVELIO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.031; **ARMANDO BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.737.398; **CECILIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ERROR FORMAL POR OMISIÓN
EN LA DEFINICIÓN DE LA ALINDERACIÓN DEL TÍTULO Y SE ORDENA
LA INSCRIPCIÓN DE LA MINUTA, EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL,
DENTRO DEL TÍTULO BK9-141**

BELLO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.205.660; **ROSALBA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.374.863; **RUBIELA BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.954.882; **ANTONY MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.140; **IVONE MONTOYA BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.660.625; en su condición de titulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase el presente acto administrativo, una vez comunicado, al Grupo de Catastro y Registro Minero para atender lo ordenado en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, y 75 de la Ley 1437 de 2011² – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Olga Lucia Carballo Hurtado
Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

² Artículo 75. Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.